OTROSÍ No 02

CONTRATO	2023.530
CONTRATANTE	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO D ELA CEJA- E.I.C.E.**
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	**SOLUGISTIK SAS**
NIT/CC	900.229.431 – 0
OBJETO	**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ELABORACION E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACION DE ACCESO PRINCIPAL CON EL NOMBRE DEL PROYECTO VOLCAN DE LODO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE GEOLÓGICO, EJECUCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO".**
VALOR	SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($63.876.196.) INCLUIDO A.U. Y TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO	VEINTICINCO (25) DIAS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 29 DE ENERO
PRORROGA 01	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024
PRORROGA 02	QUINCE (15) DIAS HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2024
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE ARBOLETES, ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.602.850 obrando en representación legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado identificada con NIT 901.105.143-5, en su calidad de Gerente General, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y, de otra parte **JUAN PABLO HOYOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°3.396.471 obrando en nombre y representación de la sociedad **SOLUGISTIK S.A.S** con NIT 900.229.431-0 en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente otrosí No. 2 al contrato de obra No. 2023.530, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja **EMDUCE** y la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – **ACTIVA** celebraron el contrato interadministrativo **No. 002 de 2023** cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO, VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES", QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES-ANTIOQUIA".

2. Que la Empresa de Desarrollo urbano de la Ceja "**EMDUCE"**, para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el Municipio, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 003 de 2022), mediante Invitación Directa No. 530 de 2023.

3. Que, conforme a lo anterior, para la ejecución del contrato fue seleccionada la sociedad **SOLUGISTIK S.A.S**, quien suscribió acta de inicio el día 27 de diciembre de 2023.

4. Que mediante otrosí **No.1** al contrato interadministrativo **002 de 2023,** se prorrogó hasta el 29 de enero de 2024 y se realizó una adición por valor de TRES MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($3.503.688.830).

5. Que el día 29 de enero de 2024 la Representante Legal de Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – Activa y la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja EMDUCE, acuerdan prorrogar el contrato interadministrativo número 002 de 2023 por cuatro (4) meses más, es decir hasta el 30 de mayo de 2024.

6. Que mediante otrosí número 1 suscrito el 27 de enero de 2024 entre la EMDUCE y SOLUGISTIK SAS, se acordó, prorrogar el contrato de obra No. 2023. 530 hasta el 31 de marzo de 2024.

7.Que el representante legal de la sociedad SOLUGISTIK SAS, mediante oficio No 004 - 2024 enviado a EMDUCE el 27 de marzo de 2024, solicito de manera muy respetuosa y en atención a ciertas situaciones prorrogar el contrato, por un término adicional, es decir hasta el 15 de abril de 2024, en atención a las siguientes razones:

> *"El 21 de marzo de 2024 se llevó a cabo el descargue del material correspondiente al aviso. No obstante, no fue posible iniciar con la instalación del aviso, debido a que en el lugar se encontraron dos pedestales construidos por un tercero que impedía la instalación del aviso.*
>
> *Por ende, se tuvo que proceder con la demolición de los referidos pedestales para la adecuación del espacio requerido, lo que implicó un retraso significativo en la instalación del aviso a nuestro cargo que inicialmente estaba contemplada en 5 días incluyendo el viaje desde Medellín a arboletes.*
>
> *Además de lo anterior, se debe tomar en consideración los festivos de semana santa, en los que no es posible adelantar actividades en el sitio de la obra (…) con base en los argumentos mencionados se requiere la ampliación del plazo para la ejecución de las actividades finales de la instalación del aviso (…)."*

8.Que mediante Acta No.1 suscrita el 1 de febrero de 2024, entre la EMDUCE y SOLUGISTIK SAS, se suspendió la ejecución del contrato No . 2023. 530 por circunstancias referentes a la interventoría, pero que mediante acta suscrita el 27 de febrero se reactivaron las obras, habiendo superado el impase que genero la suspensión.

9. Que, en virtud de lo anterior, referente a las prórrogas en la ejecución del contrato, el honorable Magistrado Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo en su obra "LOS PRINCIPALES CONTRATOS ESTATALES EN COLOMBIA", sobre la materia establece:

> *"Es común que en el transcurrir de la ejecución de un negocio jurídico estatal, se haga necesario introducir modificaciones a su término de duración por situaciones que sean o no imputables a las partes, pero que pueden afectar esa planeación temporal inicial. Así la ley 80 de 1993 no establece limitaciones o prohibiciones para modificar la duración del contrato estatal, a diferencia de lo que ocurre con el valor del contrato, pues frente a este si existen restricciones en su reforma. Tampoco es posible sostener que la variación del plazo tiene restricción en el tiempo (…) de esta forma la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifiquen y existan las razones de dicha variación".*

10.Que en virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. Modificar la cláusula octava del clausulado del contrato de obra N°2023.530, prorrogándolo en un término de quince (15) días hasta el 15 de abril de 2024 y en tal sentido dicha cláusula se contempla así

> ***"CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO**: el plazo del contrato es de OCHENTA Y CINCO DIAS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN SUNPERAR EL 15 DE ABRIL DE 2024.*

SEGUNDO. El contratista deberá actualizar las pólizas contractuales de acuerdo con la modificación del contrato.

CUARTO. Las demás clausulas estipuladas en el contrato no se modifican

Para constancia, se firma en el Municipio de La Ceja, Antioquia el 27 **MARZ 2024**

El Contratante,

ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO LA CEJA

El Contratista,

JUAN PABLO HOYOS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOLUGISTIK SAS

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jhoan Sebastián Romero– Apoyo Jurídico		27-03-2024
Revisó	Mario Ríos – Asesor Jurídico		27-03-2024
Aprobó	Isabel Cristina Roldán Ospina - Gerente		27-03-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			